
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 13 de agosto 2020

S. 2.020001553 14/08/2020 09:11

PQR



Señor
ISMAEL JAIMES LOZANO
CARRERA 5 N° 21- 25
PASEO DEL PUENTE II ETAPA
 Piedecuesta

AVISO

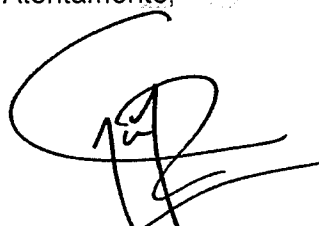
LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20273** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **1414** del 17 de julio de 2020, por el señor **ISMAEL JAIMES LOZANO**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le exhorta para que si lo requiere, continúe con su reclamación a través del correo institucional servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co, donde podrá enviar sus escritos.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📱 @Piedecuestana_ 📘 @PiedecuestanaESP 📺 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 2

PTANA 330 - 20273

Piedecuesta, 6 de agosto de 2020

S. 2.020001483 06/08/2020 10:10
PQR



Señor
ISMAEL JAIMES LOZANO
CARRERA 5 N° 21- 25
PASEO DEL PUENTE II ETAPA
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 17 de Julio de 2020, interpuesto por el señor **ISMAEL JAIMES LOZANO**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **1414**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa solo los últimos 5 periodos facturados conforme al "Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos." y se observa que el código de suscriptor N° 023103 correspondiente a la dirección CRA 5 21-25, actualmente se le está facturando 4 mts3 correspondiente al mes de mayo de 2020, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto del sistema interno de la empresa.

Usuario :	023103	Identificación :	N 890205645-0	Ubicación :	90305	4302	0000			
Nombre :	MARVAL S.A.	Uso :	1 RESIDENCIA	Estrato :	3					
Dirección :	CRA 5 21-25	Metausuario :	No	Familias :	1					
C. Jurídico :	No	Md. Control :		Fct. :	0.0000000	Ciclo :	09			
Abogado :										
Medidor N :	0015411069 QDFU-R160 - MECANICO MISURAT	2015	Digitos :	5	Diámetro :	1/2"				
Desocupado :	No	Matrícula inmobiliaria :		Número predial :						
Detenido :	No									
Meses mora :	0.00	Pagado :	Pagado	Emitido :	2005091	Financiación :	0			
Usuario especial :	No			Promedio Asumido :	0					
	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio			
Consumo :	4	4	6	6	10	10	7			
Clase de suscriptor :	302									
Fecha de venta :	AGO/12/08	Pago de matrícula en :	AGO/12/08	Fecha de instalación :	AGO/11/08					
2: HISTORIA										
Período	Mod.	I. Anter	I. Actual	Consumo	Uso	Estrato	Intentos	Fecha	Nota...	Lec. tomada
MAY-20-1	NO	111	115	4	1	3	1	06/30/20	SIN NOTA	118
ABR-20-1	NO	107	111	4	1	3		//		0
MAR-20-1	NO	103	107	4	1	3	1	04/28/20	SIN NOTA	110
FEB-20-1	NO	97	103	6	1	3		//		0
ENE-20-1	NO	91	97	6	1	3	1	02/27/20	SIN NOTA	103
DIC-19-1	NO	81	91	10	1	3		//		0

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 2

En virtud de su petición de realizar suspensión de cobros por consumos, es importante informarle de antemano que de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 anteriormente citado, se procederá solo a revisar los últimos cinco periodos facturados.

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora, al revisar y analizar la imagen anteriormente expuesta, se evidencia sin lugar a dudas que el predio mantiene un consumo normal, es decir, no se observa si quiera una mínima desviación significativa que pueda evidenciar un alto consumo del servicio en el predio, pues a la fecha ha mantenido un bajo consumo según su histórico de enero de 2020 a la fecha actual.

Es importante, indicarle que la factura N° **6060746** del periodo facturado del mes de mayo de 2020 por valor de \$ **31,940** pesos, corresponde al consumo normal del predio conforme a la lectura tomada de su inmueble el día 30 de junio de 2020 la cual su medidor tenía en ese entonces 118 m3 y hasta este consumo se le está facturando. Circunstancia que puede verificar con el pantallazo que se adjuntó al principio de esta respuesta y en su instrumento de medida en este caso el medidor del predio.

En ese orden de ideas, no observa la empresa un aumento en el consumo del predio que amerite una revisión o reliquidación de la factura, pues las mismas han sido extraídas con base en los consumos liquidados y facturados de acuerdo a la toma de lectura que se toma del medidor que reposa en el inmueble. Por consiguiente, no es posible acceder a su petición.

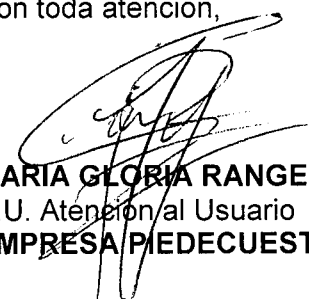
En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NEGADA** la solicitud de la peticionaria, de conformidad a los considerandos mencionados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **ISMAEL JAIMES LOZANO**, quien para el efecto puede citarse en **CARRERA 5 N° 21- 25 PASEO DEL PUENTE II ETAPA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa